

OMPI



IIM/1/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 6 de abril de 2005

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

PRIMERA REUNIÓN INTERGUBERNAMENTAL ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE UN PROGRAMA DE LA OMPI PARA EL DESARROLLO

Ginebra, 11 a 13 de abril de 2005

PROPUESTA DE ESTABLECER UN PROGRAMA DE LA OMPI PARA EL
DESARROLLO: ANÁLISIS DETALLADO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN
EL DOCUMENTO WO/GA/31/11

Documento preparado por la Secretaría

1. En una comunicación de fecha 5 de abril de 2005, la Oficina Internacional recibió de la Misión Permanente del Brasil, en nombre del Grupo de Amigos del Desarrollo, un documento titulado "Propuesta de establecer un Programa de la OMPI para el Desarrollo: análisis detallado de las cuestiones planteadas en el documento WO/GA/31/11". La Misión Permanente solicitó a la Oficina Internacional que distribuya dicho documento con carácter oficial en la Reunión Intergubernamental entre períodos de sesiones (IIM) sobre un Programa de la OMPI para el Desarrollo, que ha de celebrarse en Ginebra del 11 al 13 de abril de 2005, en el marco del punto 4.a) del proyecto de orden del día (IIM/1/1 Prov.).

2. Dicha propuesta figura como Anexo del presente documento.

3. Se invita a la IIM a tomar nota del contenido de la propuesta presentada por el Brasil, que se adjunta.

[Sigue el Anexo]

IIM/1/4

ANEXO

[Traducción de la Oficina Internacional de una carta con fecha 5 de abril de 2005]

Enviada por: la Misión Permanente del Brasil en Ginebra

A: la Oficina Internacional de la OMPI

La Misión Permanente del Brasil en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y, en relación con la Reunión Intergubernamental entre período de sesiones (IIM) sobre un Programa de la OMPI para el Desarrollo, que se celebrará del 11 al 13 de abril de 2005, tiene el honor de transmitir, en nombre del Grupo de Amigos del Desarrollo, el documento que se adjunta, titulado “Propuesta de establecer un Programa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para el Desarrollo: análisis detallado de las cuestiones planteadas en el documento WO/GA/31/11”.

La Misión Permanente del Brasil, en nombre de los Amigos del Desarrollo, solicita a la Oficina Internacional tenga a bien distribuir el documento adjunto con carácter de documento oficial de la IIM, en el marco del punto 4.a) del proyecto de orden del día (IIM/1/1 Prov.).

La Misión Permanente del Brasil aprovecha la oportunidad para reiterar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el testimonio de su más alta consideración.

(Firmado)

**PROPUESTA DE ESTABLECER UN PROGRAMA DE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) PARA EL DESARROLLO:
Análisis detallado de las cuestiones planteadas en el documento WO/GA/31/11**

Documento presentado por el Grupo de Amigos del Desarrollo

**I. INTRODUCCIÓN: PROMOVER EL DESARROLLO Y EL ACCESO A LOS
CONOCIMIENTOS PARA TODOS**

1. Durante el 31º período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI (del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2004), las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, Egipto, Irán, Kenya, Perú, República Dominicana, Sierra Leona, Sudáfrica, Tanzania y Venezuela copatrocinaron una propuesta de establecer un “programa para el desarrollo” en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (signatura del documento WO/GA/31/11). En el presente documento, presentado por el Grupo de Amigos del Desarrollo, se siguen analizando en detalle cuatro secciones del documento WO/GA/31/11, con miras a incorporar la dimensión de desarrollo en la labor de la OMPI. Las cuatro cuestiones que se tratan en este nuevo documento son las siguientes: el mandato y la gobernanza de la OMPI; el establecimiento de normas; la cooperación técnica; y la transferencia de tecnología. El objetivo del presente documento no es más que seguir contribuyendo al debate sobre el establecimiento de un “programa de la OMPI para el desarrollo”. No se enumeran aquí en forma exhaustiva todas las iniciativas que podrían emprenderse ni las cuestiones que podrían examinarse en ese marco. Los Amigos del Desarrollo se reservan el derecho a seguir formulando contribuciones, según progresan los debates. En futuros documentos podrán seguir analizándose en detalle las propuestas que figuran en el presente documento o abordarse nuevas cuestiones.

2. La inquietud fundamental del Grupo de Amigos del Desarrollo es asegurarse de que el motor de las actividades y los debates de la OMPI sobre propiedad intelectual sea la obtención de resultados orientados hacia el desarrollo. Como se señala en el documento WO/GA/31/11, varias organizaciones internacionales han reconocido que aún queda mucho por hacer para lograr resultados concretos que permitan hacer frente a los desafíos que plantea el desarrollo. Encabezando este proceso, la Organización de las Naciones Unidas adoptó los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mediante los cuales la comunidad internacional manifiesta su firme compromiso con la búsqueda de soluciones a los acuciantes problemas que afectan a los países en desarrollo y los PMA. El Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010, el Consenso de Monterrey, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Acción aprobados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y, más recientemente, el Consenso de São Paulo adoptado durante la XI UNCTAD, señalan el desarrollo como una preocupación primordial en torno a la cual giran todas estas actividades. Lo mismo ha sucedido durante la actual ronda de negociaciones comerciales multilaterales de Doha (con el “Programa de Doha para el Desarrollo”) iniciada tras la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en noviembre de 2001.

3. Los ejemplos antes mencionados indican una tendencia en el sentido de adoptar, en los foros internacionales, programas de trabajo orientados hacia el desarrollo, en respuesta a la percepción generalizada de que es necesario hacer frente a esa cuestión en los debates internacionales. En la propuesta de establecer un “programa de la OMPI para el desarrollo” se sostiene que la labor de la Organización debería reflejar esta tendencia, incorporando la dimensión de desarrollo en todos sus debates y actividades. La propuesta básica del “programa para el desarrollo” es que el desarrollo debería constituir la dimensión central de cualquier negociación relacionada con los sistemas de propiedad intelectual.
4. La experiencia ha demostrado que los esfuerzos de la OMPI han girado entorno a la difusión de planteamientos estándar respecto de las políticas de P.I., que dan por sentado sin detenerse a analizar ese concepto, que el desarrollo es consecuencia directa del fortalecimiento de la protección de los derechos de propiedad intelectual. El actual debate mundial que pone en tela de juicio esos planteamientos no está reflejado en la labor de la OMPI; antes bien, los debates mantenidos en la OMPI han dejado de lado la importancia de una evaluación sistemática de las consecuencias que intensificar y estandarizar la protección de los derechos de propiedad intelectual podría tener para el acceso a la ciencia, la tecnología y los conocimientos, teóricos y prácticos, en especial en los PMA y los países en desarrollo.
5. La propuesta de establecer un “programa de desarrollo” se basa también en la premisa de que las actividades de la OMPI deberían hacer hincapié en los aspectos relativos al desarrollo, de manera que la Organización pueda cumplir con el mandato que le fue encomendado por las Naciones Unidas. Por lo tanto, entre las intenciones del “programa para el desarrollo” figura fomentar una reflexión más profunda acerca de las ramificaciones en materia de desarrollo que los planteamientos actuales y nuevos podrían tener en el ámbito internacional respecto de las distintas decisiones de política y actividades normativas sobre propiedad intelectual, así como generar un debate más exacto y penetrante sobre las consecuencias de la adopción de esos planteamientos por países que se encuentran en distintas etapas de desarrollo social, económico y tecnológico. Es importante promover un examen crítico de las ramificaciones que el fortalecimiento de la protección de los derechos de propiedad intelectual podría tener para los países en desarrollo, antes que plantear esta cuestión tan controvertida como si estuviera regida por verdades absolutas, únicamente desde la perspectiva unidimensional de los titulares privados de derechos, e ignorando el interés público general.
6. En consecuencia, si bien la iniciativa sobre el “programa para el desarrollo” reconoce la utilidad de la propiedad intelectual en el proceso de fortalecimiento de la capacidad tecnológica, también destaca la importancia de la flexibilidad necesaria en aras del interés público, prevista en el propio sistema de propiedad intelectual, así como la función que esa flexibilidad podría desempeñar en el fomento de políticas orientadas hacia el desarrollo. Si bien la mundialización de la economía plantea enormes desafíos a la adopción de políticas, un ejemplo de ello es la tendencia hacia la uniformidad, es importante tener presente que siguen existiendo hondas discrepancias en los niveles de desarrollo humano, económico y tecnológico de los Estados. Distintos desafíos se plantean a los Estados que se encuentran en niveles diferentes de desarrollo y que, por otra parte, tienen necesidades dispares. Nunca debería olvidarse este hecho a la hora de adoptar políticas sobre propiedad intelectual.
7. En ese contexto, como se señala en el documento WO/GA/31/11, la propiedad intelectual no debería ser considerada como un fin en sí misma, sino como un medio para promover el interés público, la innovación, el acceso a la ciencia y la tecnología, así como

para fomentar las variadas industrias nacionales del ámbito de la creatividad – para lograr a largo plazo el progreso material y el bienestar. La promoción de la propiedad intelectual por sí misma no alcanza si no va acompañada de políticas que respondan a las necesidades específicas de cada país en materia de desarrollo.

8. Habida cuenta de que la OMPI ocupa un lugar importante en todo lo relativo a la propiedad intelectual, se espera que en todas sus iniciativas la Organización esté guiada por la perspectiva amplia de que los derechos de propiedad intelectual son considerados como instrumentos útiles para facilitar el progreso social y económico de todos los países, siempre que se tengan debidamente en cuenta las distintas circunstancias nacionales.

9. Por lo tanto, incumbe a la OMPI incorporar de manera eficaz entre sus principales metas la promoción del desarrollo, como ya lo prevé el acuerdo entre las Naciones Unidas y la OMPI. Así pues, se pone en primer plano, entre otras cosas, la importancia de: sopesar los costos y beneficios que derivan de proteger los derechos de propiedad intelectual; salvaguardar en las negociaciones actuales y futuras de la Organización la flexibilidad necesaria en aras del interés público; encarar la cuestión de la cooperación técnica desde una perspectiva más amplia - que contemple dar ayuda a los países para la creación de un marco normativo de propiedad intelectual que responda a sus necesidades concretas; garantizar mayor transparencia y participación en los debates; y asegurarse de que el sistema de propiedad intelectual efectivamente fomente la innovación y el desarrollo tecnológico. El equilibrio entre el interés público y los intereses de los titulares de derechos, al igual que el equilibrio entre los intereses de la comunidad científica y los de las industrias relacionadas con la tecnología y la propiedad intelectual, no debería establecerse sólo en los países desarrollados, sino también en el contexto específico y las condiciones particulares de cada país en desarrollo que es miembro de la OMPI. Por ello, los acuerdos y las normas mínimas internacionales sobre propiedad intelectual deberán ajustarse con sutileza teniendo en cuenta los distintos niveles de desarrollo de los países miembros, sus necesidades sociales y desafíos industriales respectivos, así como su capacidad para participar en sistemas de propiedad intelectual, y aprovechar sus ventajas, mediante la creación de patentes y de propiedad intelectual que sean fruto de los esfuerzos de sus propias comunidades e industrias nacionales. Estas inquietudes están interrelacionadas, pues atañen a todas las actividades de la OMPI y ello destaca la importancia de tratarlas en todos los foros de la Organización.

10. Para los Amigos del Desarrollo la propiedad intelectual reviste una importante función en el camino hacia el desarrollo. Sin embargo, con el fin de consolidar la credibilidad del sistema de propiedad intelectual, aún queda mucho por hacer para que los pueblos de todo el mundo tengan acceso a los conocimientos y el desarrollo tecnológico. Creemos que la OMPI podría asumir un nuevo papel activo en este contexto si incorporara en su trabajo la dimensión de desarrollo.

II. ELEMENTOS PARA EL EXAMEN DEL MANDATO Y LA GOBERNANZA DE LA OMPI

11. En el documento WO/GA/31/11 se observa que, en cuanto miembro de la familia de las Naciones Unidas, la OMPI debería guiarse por los objetivos que se han fijado las Naciones Unidas, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Las preocupaciones existentes en relación con el desarrollo deberían ocupar un lugar esencial en todos los programas y actividades de la OMPI. En la propuesta, los copatrocinadores señalan además que el papel de la OMPI no debe limitarse a promover la protección de la propiedad intelectual.

12. La propuesta de que la OMPI se guíe por los amplios objetivos del sistema de las Naciones Unidas responde a la tendencia reciente en muchos foros internacionales, a la que además refleja, de reconocer que la protección de la propiedad intelectual tiene ramificaciones que atañen a distintas esferas de política pública, entre ellas, la educación, la salud pública, la nutrición, el medio ambiente, la diversidad cultural y la promoción de la ciencia y el desarrollo tecnológico en general. A este respecto, la adopción de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública durante la 4ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) representó un acontecimiento capital a partir del cual la comunidad internacional reconoció que el Acuerdo sobre los ADPIC, en su calidad de instrumento internacional para la protección de la propiedad intelectual, debería usarse en beneficio de los objetivos de salud pública de todos los países. Asimismo, en otros foros internacionales se han producido acontecimientos análogos. Por ejemplo, en el “Consenso de São Paulo”, adoptado por la XI UNCTAD, se consagró el concepto de “espacio normativo” en el contexto de la adopción de políticas económicas, destacando su utilidad para perseguir los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo y los PMA.

13. Ahora más que nunca salta a la vista que en una economía basada en los conocimientos que cada vez más tiene carácter mundial, el acceso a los conocimientos y a la tecnología es indispensable para el desarrollo social y económico y para el bienestar de los pueblos de todos los países. En consecuencia, cualquier política y actividad normativa a escala internacional, en particular en relación con la protección de la propiedad intelectual, que tenga incidencia en el acceso a los conocimientos y al desarrollo tecnológico, plantea una seria inquietud en materia de desarrollo para los países en desarrollo y los PMA.

II.1. SUPERAR LOS OBSTÁCULOS QUE PUEDAN INTERPONERSE A LA APLICACIÓN DEL MANDATO ENCOMENDADO A LA OMPI POR LAS NACIONES UNIDAS

14. La protección de la propiedad intelectual puede dar lugar a ramificaciones que se interrelacionan en varios niveles, en particular para los países en desarrollo y los PMA, así como para los consumidores de nuevos conocimientos y tecnologías tanto en el norte como en el sur; habida cuenta de ello, los debates sobre propiedad intelectual no deberían y no pueden llevarse adelante en forma aislada. En efecto, puesto que la protección de la propiedad intelectual incide en distintas esferas de política pública que son de importancia vital para el desarrollo social y cultural, deberían adoptarse medidas inmediatas para garantizar y supervisar el pleno ejercicio del mandato encomendado a la OMPI por las Naciones Unidas, aclarando ese mandato y fortaleciendo las estructuras de gobernanza de la Organización que se sostienen en los Estados miembros. Es importante examinar y abordar, en particular, el mandato de desarrollo que incumbe a la OMPI en cuanto a organismo de las Naciones Unidas, así como las medidas y prácticas concretas que cabría adoptar, en lo relativo a la gobernanza de la Organización, para garantizar que la dimensión de desarrollo se incorpore como un elemento integrante del programa de la OMPI en todos los campos de actividad.

15. La OMPI fue establecida mediante el Convenio de la OMPI de 1967 como organización internacional independiente, sucesora de los *Bureaux Internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle* (BIRPI) para “promover la protección de la propiedad intelectual” y “asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones”. Sin embargo, este objetivo quedó expresamente aclarado en el Acuerdo de 1974 entre las Naciones Unidas y la

OMPI, por el que se estableció la OMPI como organismo especializado de la familia de las Naciones Unidas, encargado de:

adoptar, de acuerdo con su instrumento básico, así como los tratados y los acuerdos que administra, las medidas apropiadas para promover, entre otras cosas, la actividad intelectual creadora y facilitar la transmisión de tecnología relativa a propiedad industrial a los países en desarrollo con el fin de acelerar el desarrollo económico, social y cultural, con sujeción a la competencia y las responsabilidades de las Naciones Unidas y sus órganos, [...] ¹

16. Si bien es posible que en determinadas circunstancias la protección de la propiedad intelectual fomente la creatividad y la innovación, no es la única manera ni necesariamente la más eficiente o adecuada para hacerlo en todas las oportunidades y en todos los sectores de la economía. De manera análoga, es muy objetable que la armonización ascendente de las normas sobre propiedad intelectual, es decir, aplicar criterios más rigurosos de protección en todos los países con independencia de sus niveles de desarrollo, deba percibirse como un fin en sí mismo. Parece natural pensar que la OMPI debería examinar y tener en cuenta todas las características de los derechos de propiedad intelectual vigentes, así como los costos económicos y sociales que la protección de la propiedad intelectual puede imponer a los países en desarrollo y países menos adelantados, y a los consumidores de conocimientos y tecnologías, tanto en el norte como en el sur. Además, la OMPI debe manifestar amplitud de criterio respecto de sistemas alternativos no relacionados con la propiedad intelectual, destinados a fomentar la creatividad, la innovación y la transferencia de tecnología, sistemas que debería examinar activamente, reconociendo al mismo tiempo los beneficios y costos de cada uno de ellos. Deberían adoptarse criterios más estrictos de protección sólo cuando fuese claramente necesario y adecuado para promover la creatividad y la transferencia de tecnología, y cuando los beneficios superen los costos de esa protección. De hecho, en el párrafo 2 del preámbulo del Convenio de la OMPI, tal como se formuló en 1967, se reconoció que la propiedad intelectual no es un fin en sí misma, sino que debería utilizarse únicamente si promueve la creatividad. De hecho, habida cuenta de que, como se ha señalado más arriba, las ramificaciones de la protección de la propiedad intelectual se interrelacionan en varios niveles, cualquier intento de realizar una armonización ascendente de la protección de la propiedad intelectual sin tener debidamente en cuenta los posibles costos de esas iniciativas para los países en desarrollo y los PMA, como para los consumidores y el público en general, estaría en disonancia con el mandato encomendado a la OMPI por las Naciones Unidas.

17. Además, la OMPI debería llevar a cabo sus actividades, especialmente las de asistencia técnico-jurídica y de cooperación técnica, centrándose en el desarrollo, como se desprende del acuerdo de 1995 entre la OMPI y la Organización Mundial del Comercio (OMC) con respecto a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. En virtud del Artículo 4 de ese Acuerdo, se exige a la Oficina Internacional de la OMPI y la Secretaría de la OMC que cooperen en sus actividades de asistencia técnico-jurídica y de cooperación técnica “con el fin de maximizar la utilidad de esas actividades”. En el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC, las actividades de asistencia técnico-jurídica y de cooperación técnica deben garantizar que los países en desarrollo y países menos adelantados puedan aplicar las disposiciones en favor del desarrollo previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, por ejemplo, los Artículos 7, 8, 30, 31 y 40, además

¹ Véase el Artículo 1 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Publicación de la OMPI N.º 111, OMPI (1975), Ginebra.

de las decisiones posteriores en favor del desarrollo, como la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

18. A pesar de los términos del Acuerdo de 1974 entre las Naciones Unidas y la OMPI, a lo largo de los años se han mantenido por distintas razones algunas ambigüedades y malentendidos respecto del mandato de la OMPI. El Convenio de la OMPI de 1967 ha sido invocado a menudo por algunas personas para justificar los intentos de entablar negociaciones sobre la armonización ascendente de las normas de propiedad intelectual, sin detenerse a examinar en forma adecuada, exhaustiva y justa las ramificaciones y los costos que esas iniciativas podrían tener para los países en desarrollo y los PMA. Otras veces, algunos han sugerido que el Convenio de la OMPI prohíbe a la Organización examinar cuestiones como el control de las prácticas anticompetitivas, la transferencia de tecnología, las limitaciones y excepciones a los derechos de propiedad intelectual y la protección y la ampliación del dominio público. Todas esas interpretaciones restrictivas del mandato de la OMPI parecen contrarias a la función y el mandato de la Organización en cuanto organismo de las Naciones Unidas. En efecto, habida cuenta de que la propiedad intelectual tiene ramificaciones que se interrelacionan en esferas vitales de la política pública, en particular para los países en desarrollo y los PMA, no es conveniente aplicar esa clase de interpretaciones restrictivas al mandato y la misión de la OMPI.

19. Es posible que en el pasado varios elementos hayan obstaculizado el ejercicio eficaz del mandato de desarrollo de la Organización. Aparentemente, a menudo se ha equiparado erróneamente la dimensión de desarrollo de la propiedad intelectual con la prestación de asistencia técnica, interpretando que esa asistencia técnica debería tender a perfeccionar las medidas de observancia en los países que la reciben. En otras oportunidades, es posible que la Organización no haya tenido directrices claras de los Estados miembros acerca de cómo incluir el desarrollo en el núcleo de los programas y actividades de la OMPI. Ello debería resolverse mediante un debate sobre la cuestión en la próxima reunión relativa al programa para el desarrollo. Sería particularmente importante introducir la dimensión de desarrollo en todas las actividades de asistencia técnica y de otra índole que lleva a cabo la OMPI, así como en los debates, incluyendo la forma en que la Organización encara las cuestiones de “observancia”, con el objetivo de salvaguardar en todas las negociaciones los principios orientados hacia el desarrollo y la flexibilidad presentes en los acuerdos vigentes, como en el Artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC que faculta a los Miembros a “establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones [del] Acuerdo en el marco de su propio sistema y prácticas jurídicos”, así como el Artículo 41.5 que establece respecto de la observancia que nada impondrá “ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general”. A la luz de lo antedicho, también es importante mantener el mandato del Comité Asesor en materia de Observancia de la OMPI dentro de los límites de un foro para el intercambio de información.

II.1.a) Adaptar el Convenio de la OMPI al mandato encomendado por las Naciones Unidas a la Organización

20. Como se señala en el documento WO/GA/31/11, cabría aclarar el mandato de la OMPI mediante una modificación del acuerdo por el que se estableció la Organización, adoptado en 1967, de modo que se deje constancia de forma inequívoca de que “la dimensión de desarrollo” es un elemento esencial del programa de trabajo de la Organización. Como se indica en el Apéndice del documento WO/GA/31/11, una posibilidad a ese respecto sería

enmendar el Convenio. Los Estados miembros deberían estudiar debidamente la posibilidad de iniciar negociaciones en ese sentido y, si procede, el calendario de dichas negociaciones, en el marco de la Reunión Intergubernamental entre períodos de sesiones sobre un Programa de la OMPI para el Desarrollo.

II.1.b) El concepto erróneo de que la dimensión de desarrollo significa asistencia técnica

21. La propuesta de establecer en la OMPI un programa para el desarrollo es de índole amplia y horizontal y su finalidad es abarcar la labor de la OMPI en todas sus dimensiones. En particular, es fundamental aclarar que la dimensión de desarrollo de la propiedad intelectual **NO** quiere decir asistencia técnica. La asistencia técnica contribuye a velar por que en la aplicación de la normativa de propiedad intelectual se tenga en cuenta el objetivo de desarrollo, mientras que en la esfera de la propiedad intelectual, la dimensión de desarrollo entraña, *inter alia*, que:

- a) en lo que respecta al establecimiento de normas relativas a la propiedad intelectual, se determinen nuevos ámbitos y esferas sobre la base de principios y directrices claramente definidos y partiendo de una evaluación sobre la incidencia que puedan tener en el desarrollo. Debe tenerse presente que el nivel de desarrollo tecnológico, económico y social varía de un caso a otro, y salvaguardar las flexibilidades y el “espacio normativo” a los fines de alcanzar las metas fijadas en materia de política pública;
- b) la OMPI esté dispuesta a examinar sistemas no relacionados con la propiedad intelectual y/o sistemas no exclusivos para promover la creatividad, la innovación y la transferencia de tecnología, por ejemplo, pautas de colaboración abierta en la investigación, creación de programas informáticos de código abierto y gratuitos, sistemas de responsabilidad pecuniaria y fomento de la creatividad tecnológica en aras del bien público, reconociendo a la vez los beneficios y costos que entraña cada sistema;
- c) se tomen medidas específicas encaminadas a fomentar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y evaluar, supervisar y sopesar la contribución que puede aportar esa transferencia al desarrollo económico, social y cultural;
- d) la asistencia técnica obedezca a la demanda, en el sentido de que responda a las necesidades y objetivos políticos globales de los países en desarrollo y los países menos adelantados, teniéndose también en cuenta los intereses legítimos de varias partes interesadas, y no sólo los de los titulares de derechos. Además, a la hora de planificar, suministrar y evaluar la asistencia técnica debe partirse de principios claros y directrices abiertas y transparentes en relación con i) la separación de las funciones que incumben a la Secretaría de la OMPI, a saber, la actividad normativa y la asistencia técnica, ii) la necesidad de transparencia en los programas de asistencia técnica, por ejemplo, la publicación de la lista de consultores y de los importes exactos invertidos en actividades de asistencia técnica en cada país y por actividad específica, y el establecimiento de un código de conducta para el personal de la secretaría y los consultores, y iii) la utilización

de indicadores de desarrollo que permitan evaluar los resultados de la asistencia técnica.

22. Habida cuenta de que las cuestiones que entraña la dimensión de desarrollo de la propiedad intelectual están íntimamente relacionadas, el Programa para el Desarrollo debe reflejarse en todas las esferas de las actividades de la OMPI, en particular, en el trabajo de todos los comités permanentes y órganos subsidiarios. Habida cuenta de su naturaleza amplia y horizontal, la propuesta de establecer un programa para el desarrollo no puede verse ni limitada ni restringida a un órgano subsidiario específico de la OMPI. Se aspira a que todos los órganos de la OMPI contribuyan a promover la dimensión de desarrollo. A ese respecto, cabe reiterar que aunque la Asamblea General encomiende varias actividades al Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Intelectual (PCIPD), no incumbe a dicho Comité responder a las propuestas contenidas en el documento WO/GA/31/11.

II.1.c) Directrices para incorporar la dimensión de desarrollo en los programas y actividades de la OMPI

23. Como ya se ha señalado, uno de los obstáculos que pueden impedir la plena aplicación del mandato de desarrollo que incumbe a la OMPI es la falta de orientaciones claras por parte de los Estados miembros en el sentido de estipular que el desarrollo esté en el centro de los programas y actividades de la OMPI. Por consiguiente, es importante que los Estados miembros formulen directrices y principios claros de modo que pueda evaluarse la dimensión de desarrollo que reviste la labor de la Organización. En ese sentido, en el presente documento se proponen directrices y principios específicos sobre el establecimiento de normas, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

II.2 CONSOLIDAR LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN LAS ESTRUCTURAS IMPULSADAS POR LOS MIEMBROS A FIN DE VELAR POR LA APLICACIÓN EFICAZ DEL MANDATO QUE INCUMBE A LA OMPI EN LA ESFERA DEL DESARROLLO

24. Las estructuras rectoras y de supervisión de la Organización deben ser adecuadas y debidamente equilibradas para garantizar la aplicación de su mandato, y en particular, para velar por que la Organización, y por consiguiente, la Secretaría, desempeñen debidamente las funciones que les incumben. Es menester examinar las estructuras rectoras y de supervisión de la OMPI actualmente en vigor, formulándose, si procede, recomendaciones sobre la forma de mejorarlas.

25. En su calidad de organización internacional multilateral, la OMPI debe actuar teniendo siempre en cuenta las orientativas expresadas por sus miembros. La Secretaría se rige por las instrucciones de la Asamblea General en relación con los asuntos internos y externos de la Organización. Todos y cada uno de los Estados miembros tienen responsabilidades en ese sentido. Por ejemplo, deberían realizarse en Ginebra reuniones y consultas formales e informales entre los miembros u organizadas por la Oficina Internacional a petición de los Estados miembros, reuniones en las que prevalezca un espíritu de apertura y transparencia que promueva la participación de todos los Estados miembros interesados.

26. No han faltado en el pasado preocupaciones y conceptos erróneos en lo que respecta a la naturaleza de la OMPI como institución, habida cuenta de la estructura de financiación de sus actividades. La labor de la OMPI y de la Oficina Internacional se financian con ingresos procedentes de cuatro fuentes principales, a saber, las contribuciones de los Estados miembros, las tasas pagadas por los usuarios del sector privado por la utilización de los sistemas de protección mundial de la OMPI (sistemas PCT, Madrid, La Haya y Lisboa), venta de publicaciones de la OMPI y beneficios obtenidos a partir de intereses. Por ejemplo, en 2002, cerca del 86% de los fondos totales de la OMPI se obtuvieron mediante el cobro de tasas. Esa situación ha inducido a algunos a afirmar que la OMPI debe tener más presentes los intereses de los titulares de derechos que utilizan los sistemas de protección mundial y los de las asociaciones de esos titulares, habida cuenta de que la Organización ha pasado a “depender” de la financiación que éstos le aportan. Ese razonamiento no es compatible con la naturaleza intergubernamental de la OMPI. Además, no contribuye a generar una Organización consciente de la importancia del desarrollo y que atienda a la multiplicidad de partes interesadas que constituyen sus Estados miembros.

27. La OMPI no depende de los titulares de derechos para existir, y los titulares de derechos no “financian” las actividades de la OMPI. En su calidad de organización intergubernamental internacional, la OMPI tiene el deber de rendir cuentas a los Estados miembros y su existencia depende exclusivamente de esos miembros. Los sistemas de protección mundial que contribuyen considerablemente a los ingresos de la OMPI fueron creados por los Estados miembros. Y los titulares de derechos no pueden perder de vista la función esencial de los Estados miembros en el establecimiento de esos servicios. Por consiguiente, por mucho que la Oficina Internacional deba esforzarse para ofrecer servicios eficaces, cumpliendo así el mandato encomendado por sus miembros, el pago de dichos servicios por parte de los titulares de derechos no debe en modo alguno ser un argumento del que puedan servirse terceros para afirmar que los usuarios de esos sistemas de protección tienen derecho a decidir el orden del día o las prioridades de la Organización, o incluso la forma en que se asignan los ingresos de la Organización con arreglo a su presupuesto por programas. La OMPI debe seguir siendo una Organización que responda a las orientaciones expresadas por sus miembros, en la que la función de la Secretaría consista, ante todo, en facilitar la labor de los miembros y en dar seguimiento a las decisiones e instrucciones recibidas de los Estados miembros.

II.2.a) Establecer una oficina independiente de investigación y evaluación

28. Para reforzar la función de supervisión de los miembros, así como la calidad y la eficacia en función de los costos del funcionamiento de la Organización, cabe considerar el establecimiento de una oficina independiente de investigación y evaluación que lleve por nombre Oficina de la OMPI de Investigación y Evaluación (OIE) y que dependa de la Asamblea General. El jefe de dicha oficina sería seleccionado tras un examen a fondo por la Asamblea General y designado por ésta por un período determinado al término del cual dicha persona no podría ser empleada por la Secretaría de la OMPI. Cabría aplicar condiciones similares al personal de la OIE. Dicha oficina gozaría de un acceso sin restricciones a todos los documentos de la OMPI y los resultados de sus investigaciones y las recomendaciones que formulara se reflejarían en los programas y actividades en curso y ulteriores de la OMPI, en particular, en la labor normativa.

29. Esa oficina vendría a ser un mecanismo transparente, independiente y objetivo al servicio de la Asamblea General, la Secretaría de la OMPI y todas las partes interesadas,

mecanismo por conducto del cual podrían evaluarse los programas y actividades de la OMPI en cuanto a la incidencia que tengan en el desarrollo en general, y el efecto concreto que tengan en la innovación, en la creatividad, en el acceso a los conocimientos y la tecnología y en la difusión de estos últimos. La creación de esa oficina no sólo contribuiría a aumentar la credibilidad de la OMPI y de sus programas, ante todo estaría en sintonía con las prácticas internacionales establecidas. Mecanismos similares existen ya en el Grupo del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Europeo de Inversiones, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otras instituciones internacionales.

30. La OIE debería promover una mejor coordinación dentro y fuera de la OMPI así como presentar informes anuales de su labor, actividades de investigación y conclusiones a la Asamblea General. Entre sus funciones podrían estar las siguientes: evaluar todos los programas y actividades de la OMPI en relación con la incidencia que tengan en el desarrollo en general y los efectos concretos que tengan en la innovación, en la creatividad, en el acceso a los conocimientos y la tecnología, y en la difusión de estos últimos; realizar “evaluaciones de incidencia en el desarrollo” respecto de las actividades normativas propuestas en la OMPI así como evaluaciones de incidencia e investigaciones sobre los tratados administrados por la OMPI; evitar la duplicación de costos y medidas; promover una mayor eficacia en función de los costos; supervisar y evaluar la planificación y la realización de las actividades jurídico-técnicas y técnicas de la OMPI sobre la base de principios y directrices establecidos por la Asamblea General y tener en cuenta prácticas óptimas formuladas por otros proveedores de asistencia técnica; y supervisar y evaluar de forma más general las políticas y procesos de la OMPI. Esta enumeración es meramente indicativa. Es evidente que la función y las tareas de dicha unidad independiente de evaluación tendrían que ser objeto de examen detenido por los Estados miembros. La idea de establecer una oficina de esa índole debería ser examinada en detalle en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General, previsto para septiembre de 2005.

II.3 TRANSPARENCIA E INCLUSIÓN: FAVORECER LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS PROCESOS DE LA OMPI

31. La normativa y la política de propiedad intelectual y otros sistemas de regulación de la innovación y la transferencia de tecnología tienen repercusiones que van más allá de la reglamentación de los derechos de monopolio sobre invenciones, obras literarias y artísticas, marcas y otros activos. Tienen incidencia en una gama mucho más amplia de cuestiones, que van desde el acceso al material didáctico y de aprendizaje, a la disponibilidad de medicamentos esenciales para que estén al alcance de todos, así como en los esfuerzos realizados para colmar la brecha digital y tecnológica. En la medida en que esas normas tengan repercusiones en cuestiones tan fundamentales, no pueden ser formuladas exclusivamente con arreglo a los conocimientos técnicos y el punto de vista de abogados especializados en P.I. y grupos de titulares de derechos.

32. Debe promoverse un espíritu de apertura en los debates y decisiones de la OMPI así como la participación de grupos de interés público en dichos debates en pie de igualdad con las asociaciones de titulares de derechos. Por conducto de sus principales comités normativos y técnicos, la OMPI debe tener en cuenta los intereses de los consumidores, del público en general y de los titulares de derechos. A ese respecto, cabría reevaluar, entre otras cuestiones, la función y la importancia de la Comisión Asesora en materia de Políticas (CAP) y de la Comisión Asesora de la Industria (CAI).

33. La CAP y la CAI fueron creadas en 1998. De conformidad con un memorándum del Director General dirigido a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, reunidas en septiembre/octubre de 2004 en el marco de su cuadragésima serie de reuniones, el mandato de la CAP es ofrecer “asesoramiento especializado y objetivo al Director General, en particular, sobre la formulación de políticas, la planificación a mediano plazo y los procesos y necesidades en el sector comercial”². A su vez, la CAI fue creada a los fines de velar por que se escuche la voz del sector comercial y la Organización tenga presente las necesidades de ese sector³ y garantizar que la industria proporcione información directa que contribuya al proceso de formulación de políticas en la OMPI.

34. Aunque la función que desempeñan la CAP y la CAI es meramente asesora, la importancia que se concede al papel de la industria y del “sector comercial” plantea reservas entre otras partes interesadas en cuanto a la participación preponderante de la industria respecto de los grupos de interés público en la OMPI. Conviene velar por que esos órganos asesores, cuyos miembros no son decididos ni seleccionados por los Estados miembros, no influyan decisivamente en la forma en que la Organización determina sus prioridades o da seguimiento a las decisiones de sus miembros.

II.4 RESUMEN CONCRETO

35. Para simplificar la dimensión de desarrollo del programa de trabajo de la OMPI y garantizar que las estructuras rectoras de la Organización promuevan su aplicación en todas las actividades, se formulan las siguientes propuestas:

- que los Estados miembros consideren la posibilidad de modificar el Convenio de la OMPI (1967) para sintonizarlo con el mandato que incumbe a la OMPI en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas;
- que se formulen principios y directrices que rijan el funcionamiento de la OMPI en todas las esferas y actividades programáticas;
- que la OMPI sea una institución que tenga siempre presentes las orientaciones expresadas por sus miembros, en la que la función de la Secretaría se limite a facilitar la labor de los miembros y a aplicar las decisiones e instrucciones que se reciban de los miembros;
- que se establezca en la OMPI una Oficina de Investigación y Evaluación (OIE) que opere de forma independiente a la Secretaría de la OMPI;
- que se tomen medidas encaminadas a velar por una participación más amplia de grupos de la sociedad civil y de interés público en los debates y actividades de la OMPI;

² Véase el párrafo 2 del documento WO/GA/31/1.

³ Véase el informe de la primera reunión, documento WO/GA/24/6.

- que se tomen medidas encaminadas a garantizar que la composición y las funciones de la Comisión Asesora en materia de Políticas (CAP) y la Comisión Asesora de la Industria (CAI) sean decididas por los Estados miembros.

III. VELAR POR QUE EN LA LABOR NORMATIVA DE LA OMPI SE TENGA EN CUENTA EL OBJETIVO DE DESARROLLO

36. El número cada vez mayor de normas internacionales de propiedad intelectual ha impuesto límites sin precedentes a los países en desarrollo para adaptar sus sistemas de propiedad intelectual de modo que respondan a las necesidades económicas, sociales y culturales nacionales, y su aplicación ha representado un esfuerzo considerable. Las dificultades con las que se topan los países en desarrollo para velar por la “observancia” de normas mínimas más estrictas en el plano internacional para proteger a los titulares de derechos deben verse contrarrestadas con una utilización y un fomento concretos de las flexibilidades que ofrece el sistema de P.I., como las que se contemplan en los Artículos 1.1 y 41.5 del Acuerdo sobre los ADPIC, en los que se reconoce explícitamente que esos países gozan de la libertad de decidir el medio adecuado para aplicar las obligaciones que les incumben en la esfera de la propiedad intelectual.

37. Esas normas han sido formuladas y complementadas sin tener apenas en cuenta los costos y beneficios reales que ofrecen a los países en desarrollo. En la labor normativa internacional ha primado un paradigma que parte de que los derechos de propiedad intelectual son el único instrumento verdaderamente benéfico para promover la actividad intelectual creativa. Por consiguiente, la ampliación del alcance y del nivel de la protección de la propiedad intelectual suele convertirse en un fin en sí mismo en las negociaciones internacionales, en las que no se ha tenido en cuenta la necesidad de promover y mejorar el acceso a los conocimientos y los resultados de la innovación.

38. Como institución internacional clave a la que incumbe la negociación de normas para fomentar la actividad intelectual creativa y facilitar la transferencia de tecnología, la OMPI puede desempeñar una función esencial al velar por que las normas de propiedad intelectual impulsen los objetivos de desarrollo y tiene una responsabilidad especial en la búsqueda de soluciones a los actuales límites que caracterizan la labor normativa internacional. Hasta la fecha, la labor normativa de la OMPI ha consistido esencialmente en el fomento de acuerdos internacionales exclusivamente encaminados a promover la protección de la propiedad intelectual. Ejemplo de ello son los esfuerzos realizados por la Oficina Internacional para emprender iniciativas como el Programa de Trabajo de la OMPI sobre el Sistema de Patentes, y su movilización para respaldar los tratados actualmente objeto de negociación, que no responden a objetivos de desarrollo ni a prioridades de países en desarrollo y en ellos no se tiene presente la necesidad de acceso de esos países a los beneficios socioeconómicos y culturales de la innovación y la creatividad. Para que cambie esa situación, la OMPI debería adoptar un enfoque normativo más equilibrado y global, dando prioridad a la formulación y negociación de normas que se rijan por y en las que se tengan plenamente en cuenta los objetivos y problemas de desarrollo de los países en desarrollo y países menos adelantados así como los de la comunidad internacional.

39. En los debates que tuvieron lugar en 2004, en el marco de la Asamblea General de la OMPI, sobre el establecimiento de un programa de la OMPI para el desarrollo, quedó patente el amplio acuerdo que existe entre los Estados miembros de la Organización sobre la

necesidad de realzar la dimensión de desarrollo en las actividades de la OMPI y hacer que esta dimensión sea un hilo conductor de toda la labor de la Organización, en particular, la labor normativa. Como han puesto de relieve varios Estados miembros, la dificultad reside hoy en determinar de qué forma pueden incorporarse los objetivos e inquietudes en torno al desarrollo en la labor normativa y otras actividades de la OMPI. De ahí que en esta sección del presente documento se reflexione sobre una serie de principios y directrices que, aplicados a las distintas actividades sustantivas de establecimiento de normas en la OMPI, fomentarían un enfoque inclusivo y en favor del desarrollo en las negociaciones. En el presente documento se proponen también varios mecanismos para poner en práctica esos principios y directrices en la OMPI en el contexto del establecimiento de un programa para el desarrollo.

III.1 PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE LA LABOR NORMATIVA DE LA OMPI

40. Elaborar normas que promuevan realmente el desarrollo y la actividad intelectual creativa exige un marco adecuado para las negociaciones y otras actividades normativas de la OMPI. Determinar qué intereses están en juego en las iniciativas de establecimiento de normas, evaluar los costos y beneficios de esas iniciativas en relación con el desarrollo sostenible, promover un equilibrio adecuado entre la protección y la difusión de los conocimientos y los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo, fomentar la participación de todas las partes interesadas y velar por la compatibilidad con los objetivos y compromisos más amplios en el plano internacional constituyen, a ese respecto, medidas concretas y considerables que pueden tomarse en el contexto de las actividades normativas de la OMPI para velar por que en los resultados se reflejen las necesidades y preocupaciones en materia de desarrollo.

41. Es menester reevaluar el proceso normativo de la OMPI con miras a velar por integrar la dimensión de desarrollo en ese proceso. Por consiguiente, sería necesario aplicar varios principios y directrices a todas las actividades normativas de la OMPI, incluidas las iniciativas para dar aplicación o modificar las normas internacionales vigentes en la esfera de la propiedad intelectual y elaborar nuevos tratados. Ya se han convenido directrices y procedimientos de esa índole en otras instancias, por ejemplo, en la Organización Mundial del Comercio (OMC) a fin de determinar los objetivos, el alcance y las modalidades de negociación en esa Organización. A ese respecto, entre las directrices y procedimientos posibles en torno a las actividades normativas de la OMPI, deben figurar:

III.1.a) Plan de trabajo y visión estratégica e iniciativas individuales transparentes y en los que se tengan en cuenta las orientaciones expresadas por los miembros

42. Uno de los obstáculos para que las iniciativas normativas de la OMPI respondan adecuadamente a los objetivos y preocupaciones en torno al desarrollo es la falta de información sobre los objetivos a corto y largo plazo de esas iniciativas así como sobre la incidencia de esas últimas y las consecuencias que pueden tener los posibles resultados. La Secretaría de la OMPI ha desempeñado con frecuencia una función muy activa en los procesos normativos y cabe decir que, en general, no se ha realizado un debate adecuado sobre la factibilidad y conveniencia de formular nuevas normas, de complementarlas o modificarlas. Por lo general se ha pasado por alto el punto de vista de los países en desarrollo y los países menos adelantados y se han emprendido negociaciones sin verdadero consenso.

43. A fin de garantizar que en las actividades normativas de la OMPI se tengan debidamente en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y de los sectores interesados pertinentes, la Secretaría de la OMPI no deberá desempeñar una función de peso en las negociaciones respaldando o suscribiendo determinadas propuestas para la aplicación o la elaboración de normas o reglamentaciones de propiedad intelectual. En cambio, los Estados miembros tendrán el derecho y la responsabilidad de proponer iniciativas y prioridades para el plan de trabajo de la OMPI y sus distintos órganos, y de indicar claramente la necesidad real de las normas propuestas, así como sus costos y beneficios, para contribuir a un debate equilibrado y con conocimiento de causa, tal y como se propone más adelante.

III.1.b) Evaluación exhaustiva y justificación desde el punto de vista del desarrollo sostenible

44. La protección de la propiedad intelectual no constituye un fin en sí mismo, sino que es un medio para apoyar objetivos de política pública como el bienestar económico, social y cultural. Toda elaboración, aplicación o modificación de normas internacionales de propiedad intelectual deberá basarse en las necesidades e intereses del desarrollo sostenible, a las que deberá dar respuesta. Todas las actividades normativas que se realicen en la OMPI deberán basarse en los datos concretos disponibles y en un análisis de costos y beneficios. Dado que la protección de la propiedad intelectual ocasionará distintos costos en determinadas circunstancias, costos que van de las cargas derivadas de su aplicación a la posible pérdida de espacio para la aplicación de políticas públicas -desde la perspectiva económica, social, cultural y medioambiental-, deberá analizarse caso por caso su necesidad y conveniencia frente a otro tipo de opciones distintas o de sistemas no exclusivos.

45. Deberán considerarse especialmente las alternativas existentes tanto dentro como fuera del sistema de propiedad intelectual que permitan alcanzar objetivos similares sin fomentar el monopolio de los conocimientos. Por ejemplo, deberá estudiarse la posibilidad de utilizar modelos de acceso público para fomentar la innovación y la creatividad como opción viable y conveniente en numerosos contextos. Dado que la concesión de derechos exclusivos ocasiona frecuentemente costos considerables, especialmente en cuanto al acceso a los conocimientos y a productos fundamentales que tienen una importancia vital para el desarrollo social y económico, toda iniciativa que implique la creación de nuevos derechos de propiedad intelectual o derechos ampliados deberá adoptarse únicamente si se demuestra que es superior, desde el punto de vista social y económico, a las soluciones basadas en la creación de bienes públicos. De hecho, reconociendo que en las normas internacionales vigentes en el ámbito de la propiedad intelectual se ha hecho hincapié en la protección de los derechos en contraposición al dominio público, la OMPI deberá poner empeño en buscar la manera de salvaguardar y promover el dominio público y las actividades innovadoras y creativas que dependen de él.

46. Como ha declarado la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual creada por el Gobierno del Reino Unido, las preguntas que han de responderse ante toda propuesta de establecimiento de normas consisten en saber en qué medida es beneficiosa la protección de la propiedad intelectual y cómo debería estructurarse. En función de la seriedad con que se responda a esas preguntas se fomentará la compatibilidad entre el desarrollo sostenible y el establecimiento de normas.

III.1.c) Reconocimiento de los distintos niveles de desarrollo tecnológico, económico y social

47. Otra cuestión fundamental que hay que tener en cuenta en las actividades normativas es la necesidad de equilibrar los costos y los beneficios de las iniciativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo y, más generalmente, entre los consumidores y los productores/titulares de conocimientos tecnológicos exclusivos. Se ha demostrado que la idea de la propiedad intelectual como instrumento de desarrollo y la eficacia que pueda tener a ese respecto están directamente relacionadas con las circunstancias socioeconómicas prevalentes, lo que resulta evidente si se considera la evolución histórica de los regímenes nacionales de propiedad intelectual, especialmente en los países desarrollados. En consecuencia, en las actividades normativas de la OMPI deberán tenerse en cuenta los distintos niveles de desarrollo de los Estados miembros. Sólo podrá considerarse que este tipo de actividades resultan equilibradas e incluyen a todos los Estados miembros de la Organización si se reconoce inequívocamente la necesidad de evaluar las normas de propiedad intelectual con arreglo a las distintas necesidades y preocupaciones de desarrollo de los países y, por lo tanto, la necesidad de que se distribuyan más equitativamente los costos y los beneficios de la protección de la propiedad intelectual.

48. Dicho enfoque deberá quedar reflejado en forma de disposiciones sustanciales que ofrezcan un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo y a los países menos adelantados. Además, al adoptar un enfoque favorable al desarrollo en las actividades normativas deberá reconocerse que esas actividades tienen como razón de ser el desarrollo sostenible: todas las normas internacionales de propiedad intelectual –y no solamente unas pocas disposiciones previstas en cada instrumento- deberán estar concebidas para contribuir al bienestar económico, social y medioambiental, especialmente al de los países en desarrollo y al de los países menos adelantados, así como a estimular la innovación, la investigación y la tecnología y a promover el acceso a los conocimientos.

III.1.d) Reconocimiento de los derechos de distintos grupos de sectores interesados y del público en general en calidad de usuarios del sistema de propiedad intelectual

49. Del mismo modo en que al tener en cuenta la dimensión de desarrollo se exige que en las actividades normativas de la OMPI se consideren plenamente las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo y de los países menos adelantados, también se exige el reconocimiento de los derechos de una amplia gama de sectores interesados, quienes constituyen los verdaderos “usuarios” del sistema de propiedad intelectual. No sólo deberán contemplarse y respetarse los intereses de los titulares de derechos de propiedad intelectual, sino también los de la sociedad en general, así como los de los segmentos de población especialmente vulnerables. Como observaron los Estados miembros en el período de sesiones de 2004 de la Asamblea General de la OMPI, deberá establecerse un equilibrio más adecuado entre los derechos privados y los intereses públicos en el ámbito de la propiedad intelectual. No obstante, en numerosas actividades normativas de la OMPI, únicamente se tienen en cuenta los intereses de quienes pretenden obtener nuevos derechos de propiedad intelectual o ampliar los existentes.

50. En los debates que tienen lugar en el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR), por ejemplo, se ha prestado escasa atención a los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, autores, educadores, estudiantes, consumidores y otros que

se verían directamente afectados por las nuevas normas propuestas. Igualmente, cuando se debatió la labor futura sobre la armonización del derecho de patentes en la décima sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP), únicamente se puso de manifiesto ante los Estados miembros la posición de los propietarios de patentes. Para establecer un enfoque en el que se tenga en cuenta el objetivo de desarrollo en las actividades normativas de la OMPI, es necesario abandonar esa perspectiva limitada a los sectores de influencia cuyos intereses puedan resultar afectados por distintos aspectos de la propiedad intelectual y tener en cuenta los derechos e intereses de una amplia gama de sectores interesados, así como promover su participación activa y efectiva en la labor de la OMPI.

III.1.e) Compatibilidad con los objetivos y disposiciones de otros instrumentos internacionales y apoyo a los mismos

51. A fin de incorporar plenamente la dimensión de desarrollo en procesos y resultados derivados de las actividades normativas de la OMPI, no solo se deben considerar los objetivos de desarrollo sostenible sino que también se debe velar por que dichos procesos sean plenamente compatibles con otros instrumentos internacionales que reflejen y promuevan esos objetivos, de modo que los apoyen activamente. No se trata únicamente de velar por la coherencia de la labor; también se trata de reconocer la idea de que la propiedad intelectual es un instrumento de política pública y sus limitaciones intrínsecas al respecto, así como el hecho de que su protección no puede ser considerada como un objetivo o un valor en sí mismo. En consecuencia, a título de ejemplo, bajo ninguna circunstancia podrán subordinarse los derechos humanos –que son inalienables y universales– a la protección de la propiedad intelectual.

52. Igualmente, la propiedad intelectual debe apoyar adecuadamente los derechos fundamentales y los objetivos de política pública consagrados por la comunidad internacional, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y el Convenio sobre Diversidad Biológica. A este respecto, un criterio fundamental para analizar los costos y beneficios de las actividades normativas deberá ser velar por que las normas o reglamentaciones propuestas complementen esos otros instrumentos internacionales y no se opongan a sus objetivos.

III.2 APLICAR PRINCIPIOS Y DIRECTRICES EN FAVOR DEL DESARROLLO EN LA OMPI

53. El reconocimiento y la aplicación de los principios y directrices descritos anteriormente son esenciales para garantizar que los procesos y resultados de todas las actividades normativas de la OMPI fomenten un sistema internacional de propiedad intelectual orientado al desarrollo. En consecuencia, dichos principios y directrices deberán incorporarse sin demora en las actividades de establecimiento de normas vinculantes y de otro tipo, incluidas las iniciativas para aplicar o modificar las normas internacionales vigentes en el ámbito de la propiedad intelectual y elaborar normas de propiedad intelectual en otros ámbitos. A continuación figuran los mecanismos necesarios para aplicar estos principios:

- a) Realizar “evaluaciones de incidencia en el desarrollo” de carácter independiente y empírico para considerar las posibles consecuencias que tendría cada actividad normativa en indicadores fundamentales del desarrollo sostenible como la innovación, el acceso del público a los conocimientos y a los productos, la

creación de empleo, la reducción de la pobreza, la equidad, el respeto de la diversidad cultural, la protección de la biodiversidad, la salud y la educación, especialmente en los países en desarrollo y en los países menos adelantados. Si se creara la Oficina de la OMPI de Evaluación e Investigación (OIE), tal como ha sido propuesto, se podría realizar ese tipo de evaluación independiente contando con la participación y el compromiso de una amplia gama de importantes sectores interesados. Como parte del proceso de evaluación, también deberá solicitarse una evaluación de los costos y de los beneficios a otras organizaciones y organismos internacionales pertinentes, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Centro Sur y la Comisión de Derechos Humanos. En concreto, las evaluaciones de incidencia en el desarrollo podrían:

- realizarse de manera escalonada, mediante evaluaciones preliminares y avanzadas a medida que se propongan y una vez que tengan lugar las actividades normativas;
 - ejecutarse teniendo en cuenta las normas propuestas y las distintas hipótesis políticas, así como su repercusión en varios grupos de países, incluidos los países desarrollados, los países en desarrollo y los países menos adelantados y el mundo en su conjunto;
 - centrarse no solamente en las repercusiones directas, sino también en las repercusiones indirectas y acumulativas;
 - realizarse y ejecutarse haciendo hincapié en la relación existente entre las normas y reglamentaciones propuestas y otros instrumentos internacionales, para velar por que sean compatibles con los objetivos, los derechos y la flexibilidad establecidos por la comunidad internacional en otros foros y les sean favorables. En particular, deberán ser excepcionales los derechos o normas que sobrepasen los establecidos por el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.
- b) Incorporar disposiciones en las que se reconozca en todas las iniciativas de establecimiento de normas la diferencia entre los países desarrollados y los países en desarrollo que son Estados miembros de la OMPI. Estas disposiciones deben tener por fin reconocer los objetivos y principios globales de la protección de la propiedad intelectual, proporcionar períodos más prolongados para el cumplimiento de las obligaciones, promover la transferencia de tecnología, salvaguardar la aplicación nacional de las normas de propiedad intelectual, suprimir las prácticas anticompetitivas y garantizar en general que las normas de propiedad intelectual formen parte de manera coherente de estrategias de desarrollo más amplias. Este tipo de disposiciones ya han sido propuestas por los países en desarrollo en el SCP, en los debates sobre el proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT). Se espera que todos los Estados miembros de la OMPI estén de acuerdo con esas disposiciones en el SCP y en los demás órganos subsidiarios de la Organización;

- c) Celebrar audiencias públicas antes de iniciar los debates sobre cuestiones normativas en la OMPI, en las que participen distintos sectores interesados, como otras organizaciones intergubernamentales, círculos universitarios, grupos de consumidores y organizaciones de la sociedad civil. Deberá seguir existiendo dicha participación, que deberá promoverse en el curso de los debates y negociaciones relativos a las actividades normativas.

IV. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EL SUMINISTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PARA LA EVALUACIÓN EN LA OMPI

54. En la propuesta para establecer un Programa de la OMPI para el Desarrollo (documento WO/GA/31/11) se observaba la importancia fundamental de la OMPI en el suministro de asistencia técnica y en el desarrollo de capacidades en el ámbito de la propiedad intelectual. Además del propio mandato de la OMPI, en virtud del Acuerdo de 1995 entre la OMPI y la Organización Mundial del Comercio (OMC), la OMPI desempeña una función importante en la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC en los países en desarrollo. En virtud del Artículo 4 de ese Acuerdo, la OMPI y la Secretaría de la OMC están obligadas a cooperar en sus actividades de asistencia técnico-jurídica y de cooperación técnica “con el fin de maximizar la utilidad de esas actividades”.

55. En el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC, por actividades de asistencia técnico-jurídica y cooperación técnica se entenderá la aplicación de sus disposiciones, incluidas las destinadas a promover el desarrollo, como las de los Artículos 7, 8, 13, 30, 31 y 40, así como la de posteriores decisiones en favor del desarrollo, como la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, de manera que se dé respuesta a las necesidades y aspiraciones de desarrollo de determinados países.

56. Aunque la OMPI ha realizado avances significativos en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, es necesario que prosiga la labor para garantizar que dicha asistencia promueve los objetivos de desarrollo. Al mismo tiempo, la asistencia técnica de la OMPI ha sido objeto de críticas por parte de distintos sectores, incluidos varios órganos independientes, como la Comisión del Reino Unido sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, que en su informe de 2002 comentaba que la asistencia técnica de la OMPI se planifica y se ejecuta a menudo sin tener en cuenta los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo.

57. Está claro que para que la asistencia técnica de la OMPI resulte valiosa para los países en desarrollo y los países menos adelantados, tendrá que planificarse y ejecutarse sobre la base de principios y directrices transparentes que permitan realizar una evaluación objetiva de su repercusión y eficacia. Los principios y directrices establecidos por los Estados miembros constituirán una guía muy necesaria para la expansión y la mejora cualitativa de la asistencia técnica de la OMPI. En el presente documento se da cuenta de varios principios y directrices en los que puede basarse el suministro de asistencia técnica por parte de la OMPI, así como sus mecanismos de aplicación.

IV.1 PREOCUPACIONES DERIVADAS DEL SUMINISTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

58. La asistencia técnica constituye en muchos de sus aspectos un servicio para promover y fomentar la formulación de políticas coherentes, el examen de políticas y la reforma legislativa. A medida que los países en desarrollo siguen aplicando los tratados relacionados con la propiedad intelectual, como el Acuerdo sobre los ADPIC y los tratados administrados por la OMPI, y participando en nuevas negociaciones a escala multilateral, regional y bilateral, la debida asistencia técnica y el desarrollo de capacidades serán fundamentales para que esos países utilicen eficazmente la propiedad intelectual y otros instrumentos en aras de fomentar la creatividad y el desarrollo tecnológico para promover sus objetivos de desarrollo.

59. Como ya se ha observado, el tipo de asistencia técnica que ha sido suministrado en las últimas décadas en el ámbito de la propiedad intelectual ha suscitado una serie de preocupaciones. Estas preocupaciones guardan relación con la filosofía en la que se basa el suministro de asistencia técnica, así como con el contenido de dicha asistencia y el proceso mediante el que se lleva a cabo. Entre las preocupaciones más importantes planteadas por distintos sectores interesados y expuestas en las publicaciones que tratan de la asistencia técnica en el ámbito de la propiedad intelectual figuran las siguientes:

- es posible que a menudo se considere a la propiedad intelectual como un fin en sí mismo. En este sentido, se han abordado de manera muy limitada otro tipo de preocupaciones de política más amplias, como las relativas a las políticas científicas y de innovación, la transferencia de tecnología, el acceso a los productos tecnológicos y el fomento de la competencia;
- las soluciones a las limitaciones impuestas por la técnica y las capacidades suelen ser definidas y concebidas por los proveedores de la asistencia y no por los beneficiarios;
- existe la tendencia a hacer hincapié de manera exagerada en los beneficios de la propiedad intelectual y a prestar escasa atención a sus limitaciones y costos reales;
- el contenido de los programas de asistencia técnica se ha centrado principalmente en la aplicación y ejecución de las obligaciones y no en el uso de los derechos y de la flexibilidad previstos para los países en desarrollo en los tratados internacionales;
- se ha prestado escasa atención a los distintos niveles de desarrollo y a las diferencias culturales;
- no existe el apoyo suficiente a la participación y al desarrollo de capacidades a escala local cuando se ponen de manifiesto soluciones específicas para cada país y su estructura económica;
- la asistencia se dirige fundamentalmente a un grupo limitado de beneficiarios (en su mayoría oficinas de propiedad intelectual y determinados grupos empresariales);
- el amplio suministro durante varias décadas de legislaciones tipo a países en desarrollo que no van acompañadas del asesoramiento suficiente, o de ningún tipo de

asesoramiento, sobre los efectos de esas legislaciones en el comercio y el desarrollo y el análisis exhaustivo de los datos relativos a sus efectos económicos; y

- ha habido una escasa evaluación de la asistencia técnica proporcionada por la OMPI desde fuentes independientes, para determinar la repercusión y la eficacia de los programas de asistencia.

60. Con miras a abordar las preocupaciones mencionadas y responder a la urgente necesidad de utilizar adecuadamente los limitados recursos asignados por la OMPI a la asistencia técnica en el ámbito de la propiedad intelectual, es necesario establecer una serie de principios internacionales para mejorar la calidad de la asistencia técnica y adoptar directrices para concebir, suministrar, aplicar y evaluar la asistencia técnica proporcionada por la OMPI, incluida la suministrada en el contexto del Acuerdo de 1995 entre la OMPI y la OMC.

IV.2 PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EL SUMINISTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA

61. A fin de que la asistencia técnica de la OMPI sea útil a largo plazo, y de sentar las bases para realizar un examen objetivo de las iniciativas y poder mejorarlas, las actividades y programas de la Organización en este ámbito deberán guiarse por principios y directrices acordados previamente. Entre otros, cabe incluir los principios y directrices siguientes:

IV.2.a) Asistencia técnica centrada en el desarrollo

62. El suministro de asistencia técnica deberá tener como objetivo el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de los países beneficiarios de la asistencia y el de objetivos de desarrollo generales, como los expuestos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas. Al concebir, suministrar y evaluar la asistencia técnica, deberán tenerse en cuenta los distintos niveles de desarrollo de cada país.

IV.2.b) Programas de asistencia exhaustivos y coherentes

63. Deberá prestarse especial atención a desarrollar la capacidad técnica de los países para utilizar plenamente la flexibilidad prevista en los acuerdos internacionales con el fin de fomentar las políticas de desarrollo nacionales. También deberá fomentarse la coherencia y el apoyo mutuo con otros instrumentos internacionales pertinentes. Deberá disuadirse el uso de legislaciones tipo de propiedad intelectual sin llevar a cabo una evaluación detenida de sus efectos.

IV.2.c) Enfoque integrado

64. El sistema de propiedad intelectual no puede funcionar aislado de las políticas de competencia y de otros regímenes normativos conexos. Al concebir los programas de asistencia técnica, es necesario ampliar su cobertura para dar cabida a cuestiones relativas al uso del derecho y la política de competencia para abordar los abusos de la propiedad

intelectual y las prácticas que limitan indebidamente el comercio y la transferencia y difusión de tecnología.

IV.2.e) Neutralidad, imparcialidad y no discriminación

65. El suministro de asistencia técnica deberá ser neutral y con carácter de asesoramiento teniendo en cuenta las necesidades reales y expresadas. Deberá tratarse por igual a todos los beneficiarios y a las cuestiones que han de examinarse y no se deberá considerar la asistencia como un sistema de recompensas por apoyar determinadas posiciones en las negociaciones de la OMPI.

IV.2.e) Adaptación a las necesidades de los beneficiarios y suministro en función de la demanda

66. En los programas y actividades de asistencia técnica se deberá garantizar que las legislaciones y reglamentaciones de propiedad intelectual se adapten al nivel de desarrollo de cada país y respondan plenamente a las necesidades y problemas específicos de cada sociedad. La asistencia deberá corresponder a las necesidades de distintos sectores interesados en los países en desarrollo y en los países menos adelantados y no limitarse únicamente a las oficinas de propiedad intelectual y a los titulares de derechos.

IV.2.f) Independencia de los proveedores

67. Los funcionarios y consultores de la OMPI encargados del suministro de asistencia técnica deberán ser totalmente independientes, y deberán evitarse posibles conflictos de intereses.

IV.2.g) Evaluación continua de la eficacia

68. Los programas y actividades de asistencia técnica de la OMPI deberán evaluarse continuamente tanto en el interior de la Organización como mediante exámenes independientes para velar por su eficacia.

IV.2.h) Transparencia

69. Deberá ponerse a disposición del público toda la información acerca de la concepción, el suministro, el costo, la financiación, los beneficiarios y la aplicación de los programas de asistencia técnica, así como los resultados de la evaluación interna y externa mediante exámenes independientes.

IV.3 MECANISMOS DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO

70. La adopción de principios y directrices de asistencia técnica no aumentará por sí sola la eficacia de los programas de asistencia técnica si no se establecen mecanismos concretos para aplicar estos principios y directrices y supervisar la adhesión a los mismos. Con ese fin, es pues necesario adoptar varias medidas que, entre otras, podrían ser las siguientes:

IV.3.a) Adopción de los principios y directrices por la Asamblea General de la OMPI en su período de sesiones de 2005

71. Estos principios y directrices deberían adoptarse durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General de septiembre/octubre de 2005 y constituir el fundamento de toda la futura asistencia técnica y de creación de capacidad brindada por la OMPI.

IV.3.b) Establecimiento de bases de datos y de una página Web especial para mejorar el intercambio de información

72. Es necesario mejorar el intercambio de información utilizando los recursos disponibles, en particular, las bases de datos sobre cooperación técnica de los principales donantes y proveedores. Podría crearse una página Web que contenga toda la información sobre la asistencia técnica prestada por la OMPI y demás organizaciones y donantes internacionales pertinentes con el fin de aumentar la transparencia y dar lugar a procesos de supervisión objetivos. Un sistema de notificación permanente permitiría mantener el sistema en funcionamiento y actualizarlo. Cuando un país solicite la asistencia técnica de la OMPI, gracias al sitio Web, ésta podría notificar a los miembros y demás partes interesadas, incluidos los observadores, que se ha solicitado su asistencia, y si se han propuesto modelos o proyectos, éstos también tendrían que ponerse a disposición del público.

IV.3.c) Definición y separación de las funciones de la Secretaría de la OMPI

73. Se debería realizar una labor exploratoria para analizar las opciones de separación entre las funciones normativas y las funciones de asistencia técnica de la Secretaría de la OMPI. Podrían considerarse, entre otras, dos posibilidades: la primera sería que la Asamblea General juntara la mayor parte de las funciones del Sector de Desarrollo Económico con las de la Academia Mundial de la OMPI y creara un sector semiindependiente encargado de la investigación, la asistencia técnica y la creación de capacidad. Si bien dicha estructura seguiría formando parte de la Secretaría de la OMPI, bajo la supervisión del Director General, la Asamblea General podría nombrar una junta asesora independiente encargada de evaluar el rendimiento de los programas de asistencia técnica, supervisar la adhesión a los principios y directrices propuestos y contribuir a fijar prioridades en materia de investigación y asistencia.

74. La otra posibilidad sería establecer una entidad totalmente independiente que no forme parte de la Secretaría pero que sea financiada por la OMPI, según el modelo del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC. Los miembros de la junta directiva de dicha entidad independiente podrían proceder de la Secretaría de la OMPI,

la UNCTAD, el PNUD, la UNESCO, la ONUDI, la OMC, la OMS y la FAO así como de otras organizaciones intergubernamentales con experiencia en los ámbitos del desarrollo y la propiedad intelectual. La junta también podría contar con representantes de la industria y de grupos de consumidores y grupos de interés público.

75. Cualquiera que sea el enfoque adoptado, las actividades de asistencia técnica de la OMPI podrían estar en todo caso sujetas a una evaluación y supervisión independientes por parte de la propuesta Oficina de la OMPI de Investigación y Evaluación (OIE). En la sección relativa al mandato y la gobernanza de la OMPI se dan detalles sobre la operación y las posibles funciones de esta Oficina.

IV.3.d) Establecimiento de un código de ética y de una garantía de independencia de los consultores

76. Cabría considerar la posibilidad de crear un código de ética para el personal y los consultores encargados de la asistencia técnica prestada por la Secretaría con el fin de garantizar el máximo nivel de profesionalismo y neutralidad. Dicho código de ética también podría ser útil para proteger al personal y los consultores de una influencia y/o un hostigamiento indebidos. Además, la lista de consultores encargados de la asistencia técnica tendría que ponerse a disposición del público. En el proceso de selección de los consultores deberían tenerse en cuenta los posibles conflictos de intereses en relación con actividades públicas o privadas paralelas, así como el comportamiento ético.

IV.3.e) Establecimiento de indicadores y parámetros de evaluación

77. En cuanto sea posible, tendría que iniciarse un proceso de establecimiento de indicadores y parámetros pertinentes para evaluar las actividades de asistencia técnica de la Organización. La UNCTAD, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales podrían contribuir a definir indicadores a tal efecto.

V. DIRECTRICES PARA LA LABOR FUTURA SOBRE TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍA Y POLÍTICAS DE COMPETENCIA CONEXAS

78. La transferencia de tecnología es un término global que abarca los mecanismos de transmisión de información técnica a través de fronteras y su difusión efectiva en la economía receptora. Ese término hace referencia a numerosos procesos complejos que van de la innovación y la comercialización internacional de la tecnología a su absorción e imitación. La transferencia de tecnología puede realizarse por medios oficiales, es decir de mercado, así como por medios oficiosos, es decir, que no son de mercado. Un mecanismo oficial o de mercado consiste en una transacción comercial basada en un arreglo jurídico entre partes consentidoras. Por lo general, abarca el comercio de productos, una inversión extranjera directa, un acuerdo de licencia, y acuerdos de investigación y desarrollo (I+D).

79. También existen importantes canales oficiosos, es decir no comerciales, de transferencia de tecnología que son legítimos. Los más importantes son quizás el proceso de imitación mediante la inspección de productos, la ingeniería inversa, la descompilación de programas informáticos e incluso los métodos de tanteo. Otra posibilidad es estudiar la información relativa a las nuevas tecnologías que está disponible en las solicitudes de patentes. Se supone

pues que las patentes constituyen una fuente directa de transferencia de tecnología a través de las inversiones extranjeras directas y la concesión de licencias, y también una forma indirecta mediante la inspección. Para ello, es necesario que la divulgación consista en suministrar a los ingenieros información suficiente para que comprendan las tecnologías.

80. En suma, con arreglo a estos distintos mecanismos, la protección de la propiedad intelectual puede desempeñar un papel, aunque no exclusivo, en la transferencia y difusión de tecnología. En el Acuerdo sobre los ADPIC se reconoce precisamente que la transferencia y difusión de tecnología deberá ser un objetivo fundamental del sistema mundial de la propiedad intelectual. Además, en virtud del Artículo 1 del Acuerdo entre la OMPI y las Naciones Unidas (1974), se reconoce a la OMPI como organismo especializado con responsabilidad para tomar las medidas apropiadas que faciliten la transferencia de tecnología relacionada con la propiedad intelectual a los países en desarrollo con miras a acelerar su desarrollo económico, social y cultural.

81. Aun en los casos de transferencia oficial de tecnología, realizada principalmente con arreglo a transacciones voluntarias, se ha reconocido que este proceso no suele funcionar como se esperaba y que la falta de voluntad de transferir las tecnologías puede representar una amenaza para la competencia. De hecho, ocurre con frecuencia que los titulares de derechos de propiedad intelectual eligen ejercer los derechos de monopolio conferidos por las patentes y demás formas de propiedad intelectual de una manera tal que resulta contraria a los principios y objetivos previstos en el sistema de propiedad intelectual, en particular, la transferencia y difusión de tecnología. Por consiguiente, es necesario contar con políticas que rectifiquen esta situación eliminando los obstáculos a la transferencia y difusión de conocimientos y disminuyendo los costos y riesgos que supone la adquisición de tecnología.

82. Tal como se propone en el documento WO/GA/31/11, la dimensión de desarrollo de la política en materia de propiedad intelectual exige que la OMPI, mediante un proceso específico, explore el tipo de políticas, iniciativas y reformas necesarias para contribuir a la transferencia y difusión de tecnología en beneficio de todos los países. Dicha labor es de hecho indispensable si la OMPI ha de cumplir con la segunda parte del mandato que le ha conferido las Naciones Unidas y en virtud del cual la OMPI es responsable de tomar medidas apropiadas para “facilitar la transmisión de tecnología”. Por consiguiente, en este documento se explica en qué forma podría emprenderse ese proceso dentro de la OMPI y se proponen directrices y enfoques posibles para un futuro programa sobre las cuestiones de la OMPI relacionadas con la transferencia de tecnología.

V.1 LA TRANSFERENCIA Y LA DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍA ENFOCADAS EN BENEFICIO DEL DESARROLLO

83. La cuestión de la transferencia de tecnología a países en desarrollo no es reciente ya que hace varias décadas que se plantea a nivel internacional. No obstante, es preciso aprovechar las experiencias del pasado y comprender mejor el proceso para enfocar esta cuestión con objeto de promover el desarrollo. Con este fin se examinan en primer lugar, en esta parte del documento, los mecanismos posibles que los países desarrollados podrían promover para facilitar la transferencia y la difusión de tecnología a los países en desarrollo. En segundo lugar, se estudian, de manera no exhaustiva, las posibles nuevas iniciativas a nivel multilateral que podrían contribuir a este esfuerzo. Por último, se formulan ciertas observaciones sobre el papel de las políticas de competencia en este ámbito.

V.2 POLÍTICAS Y NORMAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

84. Hasta ahora, el sistema de propiedad intelectual ha incluido elementos de apoyo a los esfuerzos emprendidos con miras a promover la transferencia de tecnología y las innovaciones ulteriores, esfuerzos que se han materializado en gran parte por circunstancias prevalecientes en los países en desarrollo. No obstante, las patentes, los secretos comerciales, el derecho de autor y las marcas pueden obstaculizar o crear impedimentos a la transferencia de tecnología, particularmente si se los considera desde la perspectiva de los flujos de tecnología procedente de países desarrollados y destinada a países en desarrollo, es decir procedente de naciones productoras de tecnología y destinada a naciones consumidoras de tecnología. Por consiguiente, cabe prestar particular atención a varios instrumentos concretos de propiedad intelectual que, aunque efectivamente reconocen los derechos de los inventores y los creadores extranjeros, producen también resultados muy desequilibrados desde el punto de vista del fomento de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y del establecimiento de sistemas funcionales de innovación en sus respectivas jurisdicciones nacionales.

85. Desde esta perspectiva, un enfoque más dinámico de la transferencia y difusión de tecnología en beneficio de los países en desarrollo y los países menos adelantados debería incorporar, entre otros elementos, políticas apropiadas en relación con:

- criterios de protección (por ejemplo, la patentabilidad);
- la validez de los derechos más allá de un plazo razonable para justificar una innovación y una creatividad enriquecedoras;
- excepciones a los derechos exclusivos;
- el uso de instrumentos públicos (por ejemplo, los requisitos de divulgación y explotación, las licencias obligatorias, los programas informáticos de código abierto);
- sistemas de protección adaptados a las circunstancias nacionales;
- aspectos administrativos y de procedimiento

86. La lista anterior, si bien es ilustrativa, abarca toda una serie de cuestiones técnicas que no podrían tratarse exhaustivamente en este documento. Sin embargo, a continuación se indica lo que podría realizarse en el contexto del Programa de la OMPI para el Desarrollo

V.2.a) Políticas de apoyo de los países industrializados relacionadas con la propiedad intelectual

87. Con el fin de promover la transferencia y la difusión de tecnología, entre otros objetivos conexos, la OMPI debería participar en un debate con otras organizaciones internacionales pertinentes, según convenga, sobre iniciativas tales como un compromiso por parte de los países desarrollados con objeto de:

- prestar asistencia técnica y financiera para mejorar la capacidad de los países de absorber la tecnología;
- conceder a las empresas que transfieran tecnología a los países en desarrollo beneficios fiscales del mismo tipo de los que suelen estar disponibles en los países desarrollados para las empresas que transfieren tecnologías a regiones del propio país menos desarrolladas;
- ofrecer a la I+D realizada en el extranjero las mismas ventajas fiscales que a la I+D realizada en el país. Por ejemplo, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, podría resultar más ventajoso realizar la I+D en los países en desarrollo;
- ofrecer incentivos fiscales para alentar a las empresas a que organicen programas de formación para científicos, ingenieros y administradores recientemente diplomados de países en desarrollo con el fin de que puedan utilizar esos conocimientos para desarrollar tecnología en su país de origen;
- utilizar recursos públicos, tales como los de la *National Science Foundation* o los *National Institutes for Health* de los Estados Unidos de América, con miras a fomentar la investigación para responder a las necesidades de los países en desarrollo en los ámbitos del desarrollo y la transferencia de tecnología;
- establecer programas de donaciones que permitan encontrar las tecnologías productivas que mejor respondan a las necesidades sociales prioritarias de los países en desarrollo. Las tecnologías elaboradas en virtud de esos programas podrían ponerse a disposición del público, especialmente las que hayan sido financiadas mediante recursos públicos;
- concebir programas de donaciones que permitan apoyar las propuestas de creación de grupos de investigación en países en desarrollo, en asociación con grupos de investigación de países donantes;
- alentar a las universidades a que contraten y capaciten a estudiantes de países en desarrollo en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la gestión. Los incentivos destinados a hacer que se elaboren programas de licenciatura mediante la enseñanza a distancia o que se creen establecimientos extranjeros serían particularmente eficaces;
- establecer fondos en fideicomiso para capacitar al personal en los ámbitos científico y técnico, facilitar la transferencia de tecnologías particularmente sensibles para la producción de bienes públicos, y fomentar la investigación en los países en desarrollo.

V.2.b) Medidas de apoyo multilaterales

88. A nivel multilateral, podrían considerarse las siguientes iniciativas:

- adopción de compromisos tales como los contenidos en el Artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, ampliados de forma que beneficien a todos los países en desarrollo;
- establecimiento de una tasa especial sobre las solicitudes en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, cuyos ingresos se destinarían a la promoción de actividades de investigación y desarrollo (I+D) en los países en desarrollo y los países menos adelantados;
- establecimiento de un canal intermediario que reduzca el problema de la información asimétrica en las transacciones privadas entre compradores y vendedores de tecnología, en relación con programas exitosos de adquisición de tecnología que hayan sido emprendidos por los gobiernos nacionales y subnacionales en el pasado. Este medio podría resultar útil para alentar la colaboración y el intercambio de información entre los gobiernos miembros. Uno de esos programas podría abarcar, por ejemplo, el suministro de información detallada sobre políticas anteriores y asociaciones eficaces entre organismos y empresas nacionales para la adquisición de tecnologías así como las condiciones de las mismas, tales como la fijación de regalías y el establecimiento de las cláusulas contractuales resultantes en una absorción local efectiva. Asimismo se podrían describir los métodos más eficaces para contar con locales y universidades para la investigación pública facilitando la transferencia de tecnología. Después de haber compilado y estudiado suficiente información de este tipo, se podría intentar elaborar un contrato tipo de transferencia de tecnología que pudiera servir de guía para la transferencia de tecnología y representara los intereses legítimos tanto de los compradores como de los vendedores;
- propiciar un acuerdo bilateral según el cual los signatarios pongan en el dominio público, o encuentren otra manera de compartir a un costo modesto, los resultados de la investigación ampliamente financiada con fondos públicos. La idea consiste en crear un mecanismo destinado a aumentar el flujo internacional de información técnica, especialmente hacia los países en desarrollo, mediante la expansión del dominio público en materia de información científica y tecnológica, salvaguardando, en particular, la naturaleza pública de la información que haya sido desarrollada y financiada públicamente sin restringir indebidamente los derechos privados sobre las tecnologías comerciales.

V.3 POLÍTICAS DE COMPETENCIA

89. La explotación de derechos de propiedad intelectual podría dar lugar a un comportamiento anticompetitivo por parte de las distintas empresas o ser el resultado de prácticas o acuerdos concertados entre empresas. La definición y aplicación adecuadas de las políticas públicas destinadas a abordar este problema constituye uno de los criterios más importantes para lograr el funcionamiento eficaz de cualquier sistema de propiedad intelectual

y, por ende, el mejoramiento de la transferencia y la difusión de tecnología. Un sistema de propiedad intelectual que propicie la competencia necesita incorporar políticas de competencia apropiadas, entre otras cosas, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual, la adopción de prácticas que limiten el comercio de forma injustificada o que afecten adversamente la transferencia internacional de tecnología.

90. Sin embargo, las relaciones entre los derechos de propiedad intelectual y su posible abuso en los mercados tecnológicos son complejas y exigen una experiencia considerable para su diagnóstico y tratamiento. Además, la posibilidad de abuso de los derechos de propiedad intelectual depende de la naturaleza competitiva de los mercados de distribución y de las posibilidades de entrada. Confiar en ese método para mejorar la transferencia de tecnología puede exigir un enfoque de política más amplio con miras a expandir la competencia dinámica. La labor que se realice en ese ámbito no debe ser contraria a la prosecución del Programa de la OMPI para el Desarrollo.

91. Las leyes de propiedad intelectual tienen por objeto conferir derechos exclusivos a los individuos para permitir a los titulares de esos derechos ser plenamente dueños del valor comercial del objeto protegido. Al prometer que el titular de la propiedad intelectual podrá obtener plenos beneficios en el mercado, los derechos de propiedad intelectual pueden servir de incentivo para la creación, el uso y la explotación de invenciones, obras, marcas y diseños.

92. No obstante, ocurre con frecuencia que los titulares de derechos de propiedad intelectual exploten sus derechos y frenen la competencia en forma injustificada. Lo hacen, por ejemplo, explotando la característica exclusiva de ciertos productos protegidos que impiden a empresas rivales desarrollar productos alternativos o entrar a ciertos mercados, o también negándose a conceder licencias a los posibles competidores. Si bien persisten los problemas de transferencia de tecnología en las industrias de componentes físicos de computación, han surgido nuevos problemas en las industrias de los servicios, y han aumentado en importancia las prácticas no directamente relacionadas con la concesión de licencias, en particular en lo que se refiere a la inversión extranjera directa, los acuerdos de cooperación, la subcontratación, la normalización, la interconexión y el acceso a la información.

93. Pueden plantearse tres tipos de conflictos entre el mantenimiento de la competitividad y los derechos de propiedad intelectual. En primer lugar, la propiedad intelectual puede ser utilizada en contra de los objetivos y condiciones de su protección, situación denominada abuso. En segundo lugar, el poder comercial resultante de la propiedad intelectual puede ser utilizado para ampliar la protección más allá de su finalidad, es decir, por ejemplo, para aumentar, extender o abusar del poder de monopolio. En tercer lugar, pueden llegar a concertarse acuerdos sobre el uso o la explotación de la propiedad intelectual que limiten el comercio o afecten adversamente la transferencia o la difusión de tecnología o de otros conocimientos, situación conocida como contratos restrictivos o prácticas concertadas. Con el fin de prevenir o controlar dichos conflictos y distinguir entre las prácticas perniciosas y las de ampliación de la competencia, muchos países han promulgado leyes antitrust u otras leyes relacionadas con la competencia para reaccionar ante el comportamiento anticompetitivo. Las disposiciones relacionadas con la competencia no están destinadas a obstaculizar el funcionamiento del sistema de propiedad intelectual sino más bien a salvaguardar su funcionamiento adecuado.

94. En el Acuerdo sobre los ADPIC se establecen principios generales que permiten adoptar y poner en práctica políticas antimonopolio. Las disposiciones sobre competencia del Acuerdo sobre los ADPIC son el Artículo 8.2 y el Artículo 40. El Artículo 8.2 forma parte de

las “Disposiciones generales y principios básicos” de la Parte I del Acuerdo. Otra disposición sobre competencia del Acuerdo es el Artículo 31.k) relativo a las licencias obligatorias en caso de prácticas que, de resultas de un proceso judicial o administrativo, hayan sido determinadas como anticompetitivas y necesiten ser subsanadas mediante la concesión de licencias obligatorias.

95. La administración y aplicación eficaces de una política de competencia relacionada con la propiedad intelectual parecen ser particularmente importantes en vista de la interdependencia de la protección y la competencia en materia de propiedad intelectual. Cuando el funcionamiento eficaz de la propiedad intelectual se ve obstaculizado por prácticas restrictivas, los incentivos orientados hacia el mercado declinan y los costos sociales aumentan. A este respecto, una concepción bien equilibrada de los tratados y leyes nacionales sobre propiedad intelectual en cuestiones como, por ejemplo, las excepciones respecto de usuarios anteriores, el uso experimental o leal, los requisitos de explotación y los recursos contra el abuso pueden contribuir tanto a aligerar la política en materia de competencia como a alentar la toma de medidas por particulares contra reivindicaciones de protección indebidas.

96. La compleja aplicación de reglas de política de competencia fundamentales relacionadas con la propiedad intelectual exige la intervención de organismos y tribunales administrativos especializados.

97. Una preocupación importante expresada respecto del sistema de propiedad intelectual en relación con la transferencia de tecnología es el posible abuso de los derechos exclusivos conferidos por las patentes y otras formas de propiedad intelectual. En este contexto, la labor de la OMPI en materia de transferencia de tecnología podrá abordar elementos tales como:

- la consideración de enfoques tipo para la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC;
- la inclusión en los nuevos tratados de propiedad intelectual de disposiciones pertinentes relacionadas con el comportamiento anticompetitivo o el abuso de los derechos de monopolio por los titulares de derechos, disposiciones que ya figuran en el propuesto Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT);
- la elaboración de un marco internacional que aborde cuestiones legislativas fundamentales relacionadas con las prácticas anticompetitivas de concesión de licencias, principalmente las que afectan adversamente la transferencia y difusión de tecnología y restringen el comercio;
- el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, a petición de estos, para que comprendan mejor la interconexión entre los derechos de propiedad intelectual y las políticas de competencia;
- la aplicación de políticas de propiedad intelectual en países en desarrollo deberá acompañarse de mecanismos de observancia apropiados que limiten eficazmente el comportamiento anticompetitivo;
- la toma de medidas coercitivas por parte de las autoridades de países desarrollados, a solicitud de los países afectados, contra empresas que tengan su sede o estén ubicadas en sus jurisdicciones.

98. Para resumir, al aplicar reglas fundamentales de política de competencia es preciso tener en cuenta un número importante de factores complejos, tales como las condiciones e interdependencia de los mercados a nivel nacional e internacional, y los objetivos y estructura de los sistemas nacionales de propiedad intelectual (en particular, sus reglas propias a favor de la competencia, tales como el uso experimental o leal, el agotamiento de los derechos, los recursos contra el abuso de las patentes y del derecho de autor). Ciertamente no se trata de una tarea fácil y menos de una que pueda realizarse mediante políticas aisladas o adoptadas por un solo país en desarrollo. Por el contrario, se trata de una tarea compleja que requiere mucho tiempo y debería formar parte de la labor pragmática de la OMPI.

[Fin del Anexo y del documento]